



## **GUÍA PARA LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN POR GASTOS EN COMISIONES DE COMPROMISO PRODUCTO DE AMPLIACIONES DE PLAZOS DE DESEMBOLSO**

### **1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Guía se aplica a todas las entidades ejecutoras (EE) de proyectos de inversión pública financiados con recursos de créditos externos (70, 43 y 93 - deuda externa) pagados por el Tesoro General de la Nación (TGN), y tiene por objeto orientar a las mencionadas entidades en el proceso de restitución al TGN de los gastos erogados por comisiones de compromiso (CC) producto de ampliaciones del plazo de desembolsos.

### **2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA**

- El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige entre otros, por el principio de **eficiencia**.
- El Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, complementado por la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, establece que: "Las Entidades Ejecutoras responsables de la ejecución de recursos provenientes de créditos externos, deberán asegurar que los términos y plazos para desembolsos de recursos, se adecúen a lo establecido en los Contratos de Préstamo. **Todo costo adicional emergente de prórroga en el plazo del desembolso, será asumido con cargo a recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora.**" Asimismo, el Parágrafo III autoriza al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a debitar de las cuentas de las entidades que incumplan el citado Artículo, los importes correspondientes a todo costo adicional emergente de la prórroga.
- Los incisos b) y k) del Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, señalan entre las **obligaciones** que tiene la Entidad Receptora de recursos de Crédito: "El cumplir con los plazos, objetivos y obligaciones establecidos en el Documento de Crédito para no ocasionar perjuicios al Estado. Asimismo, cumplir con las condiciones, términos y plazos para los desembolsos" y "Asumir el costo por la prórroga del plazo de desembolso de los recursos externos, con cargo a su presupuesto institucional."

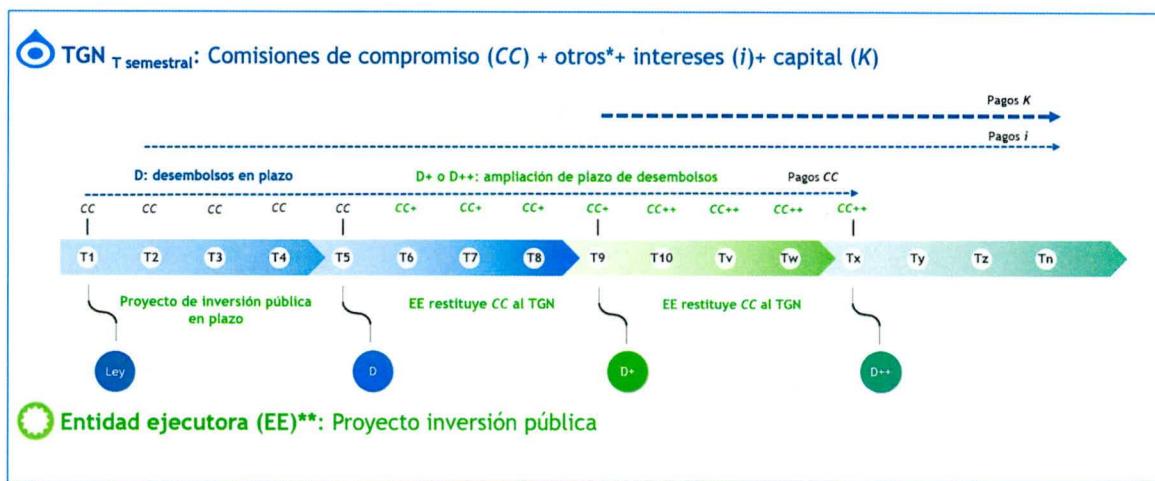


- Los Convenios Subsidiarios de transferencia de recursos externos de crédito (si hubieren) que establezcan obligaciones de cumplimiento de plazos de desembolso de contratos de préstamo por parte de las EE.

La lectura de lo precedentemente citado no limita a los servidores públicos del conocimiento y cumplimiento de la normativa jurídica vigente que regula la gestión pública.

### 3. CICLO DE UN CRÉDITO

Gráfico N°1: Ciclo de pagos de un crédito externo (referencial)



El ciclo de un crédito comienza con la aprobación del contrato de préstamo en la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la promulgación de una Ley, y a partir de ese momento la mayoría de los créditos entran en vigencia. Desde la entrada en vigencia, cada préstamo tiene un plazo para realizar los desembolsos (D), el cual se encuentra establecido en el respectivo contrato. Una vez finalizado el plazo de desembolso, la EE puede solicitar una o más ampliaciones de plazo de desembolso (D+ o D++), sin embargo, esta ampliación representa una presión financiera para el TGN debido a que implica el pago de comisiones de compromiso<sup>1</sup> adicionales (CC+ o CC++) no contempladas al momento de contratar un crédito.

<sup>1</sup> La comisión de compromiso (comisión de disponibilidad, comisión por compromiso, comisión por inmovilización de fondos), se refiere a lo que percibe el prestamista por mantener los fondos no desembolsados de un crédito a disposición del prestatario. Normalmente, es una tasa fija que se aplica a la porción no desembolsada del crédito.



Por otra parte, se tiene el periodo de gracia<sup>2</sup> y el pago del servicio de la deuda, donde semestralmente el TGN transfiere recursos por concepto de principal (capital), interés y/o CC de cada crédito hasta completar la tabla de amortización prevista.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN**

- i. Las EE deberán revisar los términos y plazos de desembolso establecidos en los contratos de crédito externo que financian los proyectos de inversión pública de los cuales sean responsables, así como definir las acciones y controles preventivos, permanentes y correctivos que correspondan a la ejecución de los proyectos y/o sus gastos de operación.

Para tal efecto, es preciso que las EE realicen los registros y acciones oportunas respecto a cualquier modificación en su programación.

- ii. El VTCP emitirá de manera posterior al semestre vencido, las liquidaciones correspondientes a los créditos externos que tengan ampliaciones de plazo vigentes y notificará a través de una misiva a las EE para que las mismas efectúen la correspondiente restitución al TGN.
- iii. Las EE deberán proceder a la restitución de recursos hasta la fecha indicada en la notificación recibida del VTCP a la:

**Cuenta Corriente Fiscal N° 3987069001 “Cuenta Única del Tesoro”,  
Libreta N° 00099021001 “TGN – Recursos Ordinarios (3987)”**

- iv. Las EE que no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional emergente de la prórroga en el plazo de desembolso, con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.
- v. Las EE, en un plazo no mayor a quince (15) días, comunicarán al VTCP mediante nota, la restitución de recursos a la Cuenta Única del Tesoro por concepto de pago de CC producto de la ampliación de plazo de desembolsos de créditos externos (remitir el Comprobante de Gasto C31, la solicitud de transferencia de

---

<sup>2</sup> Es el periodo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia y la fecha de vencimiento de la primera cuota, según lo previsto en la “Amortización del Préstamo”. Durante este periodo, el prestatario pagará los intereses y comisiones pactadas.



recursos entre libretas, el número de Cheque o el comprobante de depósito, entre otros).

- vi. Ante el retraso de la restitución de los recursos al TGN, una vez agotada la reiteración de pago, y hasta un plazo máximo de tres (3) meses de demora computable a partir de la fecha de notificación de la liquidación, el VTCP, como última medida, debitará automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de la EE los importes correspondientes a la restitución del monto total adeudado en aplicación de lo establecido en el Parágrafo III de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291 vigente.
- vii. Cumplida la restitución de recursos al TGN, la EE efectuará los registros integrales\* pertinentes.

## **5. RECOMENDACIÓN.**

Se recomienda a las EE cumplir con los plazos de desembolso de los contratos de préstamo externo y evitar generar CC por ampliación de plazo de desembolso, puesto que éstas ocasionan costos adicionales en la deuda externa del TGN y desbalances financieros en la entidad, operaciones que pueden ser sujetas a controles por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por la Contraloría General del Estado.

\* Nota: Registros presupuestarios, de tesorería y contabilidad. Reglamento para la elaboración y presentación de estados financieros aprobado con Resolución Ministerial N°467 del 31 de diciembre de 2021.